

1244223



Radicado ANM No: 20189040281101

Bucaramanga, 17-01-2018 11:54 AM

Señores:
CARLOS ARTURO SERPA URIBE
PROCURADOR AMBIENTAL Y AGRARIO
CALLE 35 N 19-65 OFICINA 1004
Bucaramanga - Santander

Asunto: **ENVIO ACTO ADMINISTRATIVO - AMPARO ADMINISTRATIVO GB7-141**

Cordial saludo,

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se permite solicitar que se allegue a este Punto de Atención Regional Bucaramanga, lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución **GSC No 000749 del 31 de Agosto 2017**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Expediente No. **GB7-141**. Se envía copia del Acto Administrativo y del Informe de visita.

Atentamente;


YAQUELIN MACIAS RUBIANO
Gestor TI Grado 10- Par Bucaramanga
Anexos: Siete (0.) Folios 9
Copia: "No aplica".
Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-01-2018 11:41 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente

1244223

Reclamo Incongruencia 1244223

FECHA ENTREGA: **MENSAJERIA** Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MP

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remitente: agencia nacional de mineria_bucaramanga OP:1244223
Fecha Cielo: abucaramanga Planta Origen
Destinatario: CARLOS ARTURO SERPA URIBE
Dirección: CL 35 19 65 OFICINA 1004
Ciudad: BUCARAMANGA
Depto: SANTANDER
Producto: 20189040281101

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

RECIBI CONFORME
Firma y Cédula de Entrega
1300r \$492,92 Quien Entrega

Archivo

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 85094713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: NO REGISTRA.
CARLOS ARTURO SERPA URIBE
CL 35 19 65 OFICINA 1004, CP: 680006

Despachado Entregado
Fecha Hora Fecha Hora
2018-01-18

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1 SOBRES

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de cc. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por 5009-30 - Cozzano NIT 500.191.6471 www.coordinadora.com



GUIA 54520003243

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	BUCARAMANGA (STDE#D6		DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
NO REGISTRA	09	BUCARAMANGA (STDE#D6		C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30.000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0		0.00

Observaciones REF:1244223 Mensajería Carga

se traslado al destinatario.

Código de recibo		Código de reparto	
T.O. RECIBE	EQUIPO	REPARTE	MOBIL
6		6	

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.019 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Procurador

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000749

31 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GB7-141"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de mayo de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **GB7-141** al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en jurisdicción del Municipio de **GUAVATA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 95,6650 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 23-31).

A través de los radicados Nos. 20159030085692 del 11 de diciembre de 2015, 20169030079212 del 25 de Octubre de 2016, el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA** titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, presentó solicitud de Amparo Administrativo, en contra de los señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON**, **MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS**, **JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA**, **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE** y demás indeterminados, quien el titular manifiesta que se encuentran realizando labores mineras dentro del título No. **GB7-141**. (Folio 1 Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por auto **PARB** No. 0242 de fecha 02 de mayo de 2017, determinó citar al querellante y querellado (s) para el día 16 de Mayo de 2017 a las 8:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal **GUAVATA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folio 2 y 3 Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GB7-141"

El 10 de mayo de 2017, el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, solicitó aplazamiento del amparo administrativo No. **GB7-141**(4 y 6 folio Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

Por auto PARB No. 0285 de fecha 11 de mayo de 2017, se determinó aplazar y fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia del amparo administrativo en el contrato de concesión No. **GB7-141**, para el día 07 de Junio de 2017 a las 8:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal **GUAVATA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de perturbación minera. (folios 7 y 8 Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

La personería de Guavatá - Santander, fijó aviso en el lugar de la posible perturbación, igualmente se fijó en la Alcaldía Municipal de Guavatá y así mismo se fijó Edicto en el punto de atención Regional de Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería (folios 9 y 10, carpeta amparo administrativo)

En la diligencia se hicieron presentes el señor **NARCISO HERRERA PACHECO** identificado con Cedula de Ciudadanía 4.043.079 en representación del querellante, los funcionarios designados por parte de la Autoridad Minera y la Doctora **ANGELICA JOHANA ORTIZ CASTRO** alcaldesa encargada del Municipio de Guavatá, **YULI ANDREA SARMIENTO PINEDA** personera de Guavatá, no se hicieron presentes en la diligencia ningún querellado. (folios 15 y 20 Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

En el informe de Visita técnica **PARB-0195** de fecha 20 de Junio de 2017, se recogen los resultados de la visita realizada el 07 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, en el que se concluye: (folios 25 y 26 Cuaderno de Amparo Administrativo No. 1)

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. Una vez realizada la inspección dentro del área del contrato de Concesión GB7-141 se verifico que dentro de las coordenadas Norte: 1.151.722y Este: 1.037.364; Norte: 1.151.725y Este: 1.037.371se encontraron una Boca mina y dos clavadas y que estas se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión GB7-141, la Bocamina encontrada presenta una longitud aproximada de 120 metros, esta labor se encuentra en la parte sur del Contrato y va direccionada hacia la parte norte por lo tanto los trabajos se encuentra también dentro del Título, además de la bocamina se encuentran dos clavadas realizadas una que comunica con el túnel.

4.2. En el Momento de la inspección aunque se evidenciaron labores, no se encontró personal particular realizando labores de Explotación en dichas labores, pero si se evidencia la presencia de ductos de ventilación y mangueras en el área, así como cascos y ropas lo que evidencia que se ha realizado actividad en la labor.

4.3. En la elaboración del Acta del Amparo Administrativo, estuvieron Presentes el Señor José Narciso Herrera como representante del Titular, la alcaldesa encargada y la personera municipal y por Parte de la Agencia Nacional de Minería la Abogada Luz Magaly Mendoza y el Ingeniero de Minas Jesús Alberto Higuera Méndez, se deja constancia que no hubieron personas indeterminadas en el momento de la inspección.

RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la corporación autónoma de Santander con el fin que verifique las condiciones y daños ambientales generados por la labor encontrada y trabajos realizados objetos de este amparo, toda vez que las labores se encuentran en cercanía de una quebrada y se están depositando las aguas de las labores subterráneas a la quebrada sin ningún tratamiento.

Se recomienda al titular del Contrato de concesión N° GB7-141, que si en el caso de necesitar la labor encontrada para realizar trabajos de exploración, este deberá de generar un programa de Seguridad e higiene minera que genere un ambiente seguro para el ingreso de los trabajadores, este programa deberá de ser aprobado y evaluado por la Agencia Nacional de Minería.

De no ser utilizado la labor ilegal encontrada por el titular se recomienda realizar el sellamiento inmediato de la Labor y el levantamiento de cualquier material y desechos que contaminen y generen algún peligro para las demás personas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.GB7-141"

De acuerdo a lo evidenciado en campo y a las labores encontradas desde el punto de vista técnico se considera viable aceptar la Solicitud de amparo administrativo interpuesta por el Titular del Contrato de Concesión N° GB7-141 contra personas indeterminadas ya que en el momento de la Inspección no se encontró personal alguno en las labores. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. (...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales dentro del área del título minero No. **GB7-141**, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 07 de junio 2017 que infiere lo siguiente: "(...) se verificó que dentro de las coordenadas Norte:1.151.722 y Este: 1.037.364, Norte: 1.151.725 y Este: 1.037.371, se encontró una Bocamina y dos clavadas y éstas se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión GB7-141, la bocamina presenta una longitud aproximada de 120 metros, esta labor se encuentra en la parte Sur del contrato y va direccionada hacia la parte Norte. Por lo tanto los trabajos se encuentran también dentro del título, además de la bocamina se encontraron dos clavadas realizadas y una comunica con el túnel."

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GB7-141"

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados por la parte querellante como sitio de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero mediante la ubicación GPS GARMIN MAP 62s, se pudo establecer que están ubicados dentro del título minero No. **GB7-141**, por lo que se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado, lo anterior como quiera que una vez practicada la diligencia no se ostentó título minero vigente, como único medio de defensa admisible, según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas; en este sentido, se procederá a conceder el amparo administrativo contra personas indeterminadas, pues no se hicieron presentes ningún querellado, para la individualización de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo, solicitado por el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 7.176.523 titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, en contra de **INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **TERCEROS INDETERMINADOS**, labores que se realizan dentro del área del título No. **GB7-141**, en el cual el titular es el señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Córrese traslado del Informe de visita técnica No. PARB No.0195 de fecha 20 de junio de 2017, al titular del contrato de Concesión No. **GB7-141**.

ARTÍCULO CUARTO. Comisionar al señor alcalde del municipio de **GUAVATÁ**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras y decomiso de los minerales extraídos, y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161, 306, 309 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de visita técnica No. PARB No.0195 de fecha 20 de junio de 2017 a la Alcaldía Municipal de **GUAVATÁ**, Departamento de **SANTANDER**, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme el presente acto administrativo remitase copia para que obre dentro del expediente contentivo del título minero No. **GB7-141**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 7.176.523, titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiar al Personero del **GUAVATA**, en el departamento de **SANTANDER**, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.GB7-141"

remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO NOVENO.- INFORMAR que contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Luz Magaly Mendoza F. - Abogada Contratista PAREB
Revisó: Helina Alexander Rojas Sefuza - Coordinador PAREB
Firmó: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vz Bo: Marco Fernandez Badoya - Experto VSC ZN

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE
CONCESION No. GB7-141

INFORME PARB - No. **00000195**
FECHA DEL INFORME DE MAYO 2017
FECHA DE LA INSPECCION 06 DE JUNIO 2017

TITULAR (QUERELLANTE):
EFREN YOBANY PULIDO HERRERA

QUERELLADOS:
PERSONAS INDETERMINADAS

MUNICIPIO:
GUAVATA - SANTANDER

ELABORADO POR:
JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ
INGENIERA DE MINAS - CONTRATISTA

20 JUN 2017
BUCARAMANGA - SANTANDER,

INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESION No. GB7-141

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. GB7-141
 TITULAR: EFREN YOBANI PULIDO HERRERA
 MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO
 AREA: 95 HECTAREAS 6650 METROS CUADRADOS
 MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
 RMN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2006
 QUERELLANTE: EFREN YOBANI PULIDO HERRERA
 QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS
 FECHA DE LA VISITA: 06 DE JUNIO DE 2017.

1. OBJETIVO:

Realizar visita en el marco de las funciones de fiscalización, para atender diligencia de Amparo Administrativo y verificar, ubicar, la ocupación y perturbación condiciones de actividades mineras de explotación en el área del Contrato de Concesión No. GB7-141.

2. ANTECEDENTES

ZONA DE ALINDERA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO MINERO-ÁREA
 95 HECTAREAS 6650 METROS CUADRADOS

Punto	Norte	Este
1	1151625	1036675
2	1151625	1038000
3	1152347	1038000
4	1152347	1036675

Tabla No. 1 Fuente minuta del Contrato de Concesión No. GB7-141 expediente

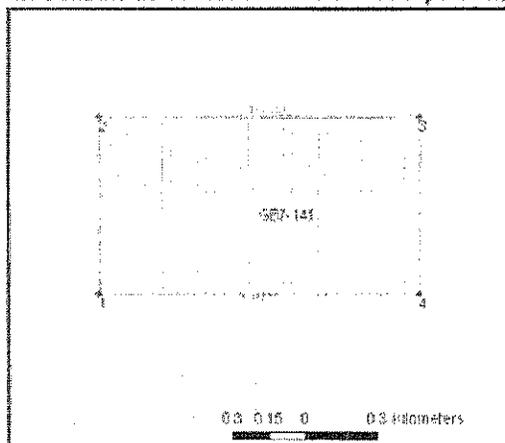


Imagen No. 1 Fuente CMC – ANM.

2.1 Mediante Auto PARB No. 0285 del 11 de Mayo de 2017 se determinó citar a querellante y querellados para el día para el día 06 de Mayo de 2017 a las 8:00 AM en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Guavata - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

3. DESARROLLO DE LA INSPECCION.

Se dio inicio a la diligencia en la alcaldía municipal de Guavata a las 8.00 AM de acuerdo a lo estipulado en el Mediante Auto PARB No. 0285 del 11 de Mayo de 2017, en las instalaciones de la alcaldía se presentaron el Señor José Narciso Herrera en representación del Titular del Contrato por parte del Querellante, por parte de la alcaldía

se contó con la presencia de la Personera Municipal, de la alcaldesa encargada y también presto apoyo el subintendente de la Policía Municipal, por parte de los Querellados no se presentaron en la diligencia.

Se dio a conocer el objetivo de la diligencia y la metodología para el desarrollo de la inspección de campo y del levantamiento del Acta; de igual forma hizo claridad de que en campo no se tomarían determinaciones de fondo respecto al Amparo Administrativo. Quedando de tal manera oficialmente iniciada la diligencia de Amparo Administrativo.

Dado que se contaba con las garantías necesarias en materia de seguridad se realizó el traslado al área del Contrato de concesión a verificar las condiciones y los hechos de perturbación solicitados en la querrela.

Las personas que participaron en el amparo administrativo fueron:

Querellante:

- Señor José Narciso Herrera, representante del titular del Contrato de Concesión.

Querellados:

PERSONAS INDETERMINAS NO HUBO PRESENCIA

Funcionarios de Agencia Nacional de Minería

- Doctor LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS, en su condición de abogada de la Agencia Nacional de Minería.
- JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ, Ingeniero de minas - en representación de la parte técnica de la Agencia Nacional de Minería.

Funcionarios de Agencia Nacional de Minería

- Personera Municipal, July Andrea Sarmiento
- Alcaldesa Encargada, Angelica Johana Ortiz

La inspección técnica se realizó bajo la orientación del personal de la Policía Nacional, la alcaldesa encargada, Personera municipal y el representante del Titular minero.

Se procedió a acceder al área partiendo de la Alcaldía de Guavata hacia la vida que comunica a la vereda el caciquito lugar donde se encuentra el área del contrato de Concesión N° GB7-141, dentro de una vez del área desde la vía de la vereda se toma camino por sendero hasta descender a una quebrada innominada lugar donde se encuentra la perturbación mencionada por el titular, identificada las zonas se realiza el geo-posicionamiento de cada una de las labores encontradas:

Se tomaron los siguientes puntos relacionados con la perturbación denunciada:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (msnm)	
Boca Mina 1	1151722	1037364	1830 m	Boca Mina inactiva
Clavada 1	1151725	1037371	1845 m	Boca Mina (pozo)
Clavada 2	1151726	1037363	1847 m	Boca Mina (pozo)

Tabla No. 2. Coordenadas georeferenciadas de los sitios encontradas en el área del Contrato.

Se georeferenció con GPS Garmin Map60S las Bocaminas encontradas y así mismo se tomaron registros fotográficos de lo observado en la zona objeto del amparo administrativo. Equipos utilizados: GPS Garmin Map60Sx y Cámara Digital.

A continuación se hará una breve descripción de lo observado:

LUGAR INDICADO DE LA PERUBACION

"Una vez en el área del Contrato de concesión N° GB/-141 se encontró en cercanías de una quebrada innominada una boca Mina alrededor de 10 metros de la ronda de la quebrada, así mismo sobre la cota de la Bocamina principal

se encontraron dos clavadas, la cual una de ellas comunica con el túnel principal y la segunda se observa que se realizó un avance de 2 metros tratando de ubicar la mineralización.

Las labores encontradas se localizan dentro del área del Contrato de concesión N° GB7-141 más exactamente en la zona sur del contrato de Concesión. La bocamina encontrada presenta las siguientes características:

Bocamina: se encontró un túnel de dirección N15°E de una longitud aproximada de 120 metros, las dimensiones de la bocamina presentan unas dimensiones de 1.8 metros de base superior por 2 metros de alto y 2 metros de base, lo cual tendría un área de 3.8 m² los cuales a medida que se avanza en el túnel se disminuye la sección inicial, el túnel no cuenta con ningún tipo de sostenimiento (madera o arco). Dentro del mismo se evidencia la presencia de ducto de ventilación antiguo utilizado para ventilar las labores realizadas dentro del Nivel, para el avance se observa el uso de explosivos ya que dentro del macizo se evidencia barrenos realizados en el frente, así mismo se evidencia la utilización de red eléctrica dentro del Nivel, como la evidencia de carretillas y elementos de protección como cascos.

Las dos clavadas encontradas son realizadas sin ningún tipo de sostenimiento, una de ellas comunica con el nivel.

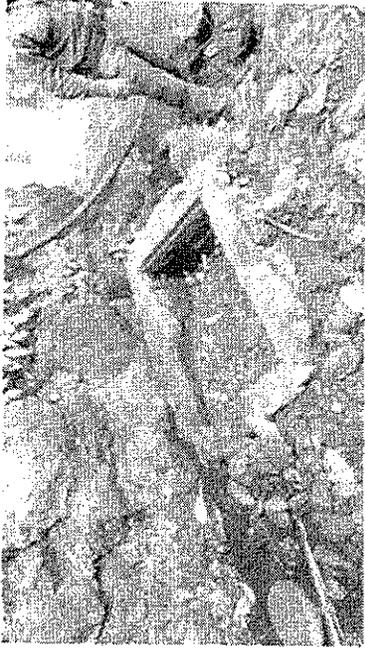
En cercanías de la quebrada se observa material estéril dispuesto a lo largo de la quebrada o por los lugares donde se ha realizado avanzar frentes buscando la mineralización.

Durante la inspección no se observó personal realizando labores mineras.

En el área se encontraron mangueras las cuales son destinadas para evacuar las aguas de la mina ya que debido a la cercanía de labores con la quebrada y los trabajos antiguos encontrados esta son percoladas. Las aguas son vertidas sin ningún tratamiento alguno.

Se ubicaron con GPS los puntos de interés y se tomaron registros fotográficos de la inspección técnica. Esta información será procesada posteriormente en oficina en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM y se proferirá el respectivo informe técnico. Equipos utilizados: GPS Garmin Map 76CSx y Cámara Digital."

Tabla No. 1. Características principales de la Inspección (registro fotográfico):

Id.	Nombre de la Mina.	Nombre del titular.	Coordenadas:		Observaciones, panorámicas
			Norte.	Este.	
1	Boca Mina N° 1	Efren Yobani Herrera	1.330.766	1.076.419	 
					 

Bocamina encontrada dentro del área del Contrato de Concesión N° 687-141, presencia de disposición de aguas subterráneas a la quebrada, ubicación de la bocamina con respecto a la quebrada. Ducto y descarga de aguas hacia la quebrada del túnel.

Tabla No. 2. Características principales de la Inspección (registro fotográfico):

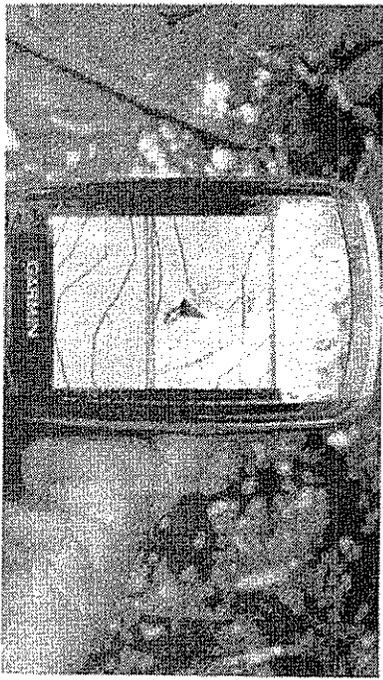
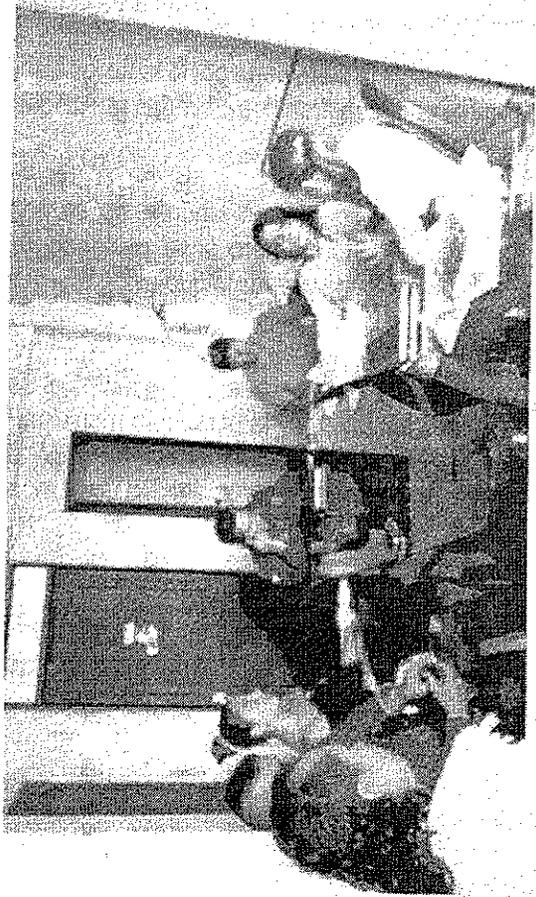
Id.	Nombre de la Mina.	Nombre del titular.	Coordenadas.		Observaciones, panorámicas Evidencia de ropas y galones en el área del contrato. Ubicación de Bocamina dentro del Área, Clavada en la parte superior y instalaciones en el área.
			Norte.	Este.	
2	GB7-141 *	Efren Yobani Herrera	1.331.031	1.076.497	   

Tabla No. 3. Características principales de la Inspección (registro fotográfico).

Id.	Nombre de la Mina.	Nombre del titular.	Coordenadas.		Observaciones.
			Norte.	Este.	
3	G87-141	Efren Yobani Herrera	1.331.031	1.076.497	Inicio de la diligencia del amparo administrativo en la alcaldía de Guavatá.



4. CONCLUSIONES

- 4.1. Una vez realizada la inspección dentro del área del contrato de Concesión GB7-141 se verificó que dentro de las coordenadas Norte: 1.151.722y Este: 1.037.364; Norte: 1.151.725y Este: 1.037.371se encontraron una Boca mina y dos clavadas y que estas se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión GB7-141, la Bocamina encontrada presenta una longitud aproximada de 120 metros, esta labor se encuentra en la parte sur del Contrato y va direccionada hacia la parte norte por lo tanto los trabajos se encuentra también dentro del Título, además de la bocamina se encuentran dos clavadas realizadas una que comunica con el túnel.
- 4.2. En el Momento de la inspección aunque se evidenciaron labores, no se encontró personal particular realizando labores de Explotación en dichas labores, pero si se evidencia la presencia de ductos de ventilación y mangueras en el área, así como cascos y ropas lo que evidencia que se ha realizado actividad en la labor.
- 4.3. En la elaboración del Acta del Amparo Administrativo, estuvieron Presentes el Señor José Narciso Herrera como representante del Titular, la alcaldesa encargada y la personera municipal y por Parte de la Agencia Nacional de Minería la Abogada Luz Magaly Mendoza y el Ingeniero de Minas Jesús Alberto Higuera Méndez, se deja constancia que no hubieron personas indeterminadas en el momento de la inspección.

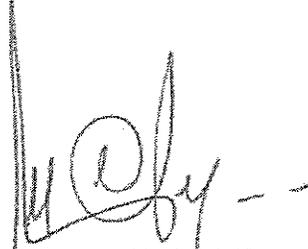
RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la corporación autónoma de Santander con el fin que verifique las condiciones y daños ambientales generados por la labor encontrada y trabajos realizados objetos de este amparo, toda vez que las labores se encuentran en cercanía de una quebrada y se están depositando las aguas de las labores subterráneas a la quebrada sin ningún tratamiento.

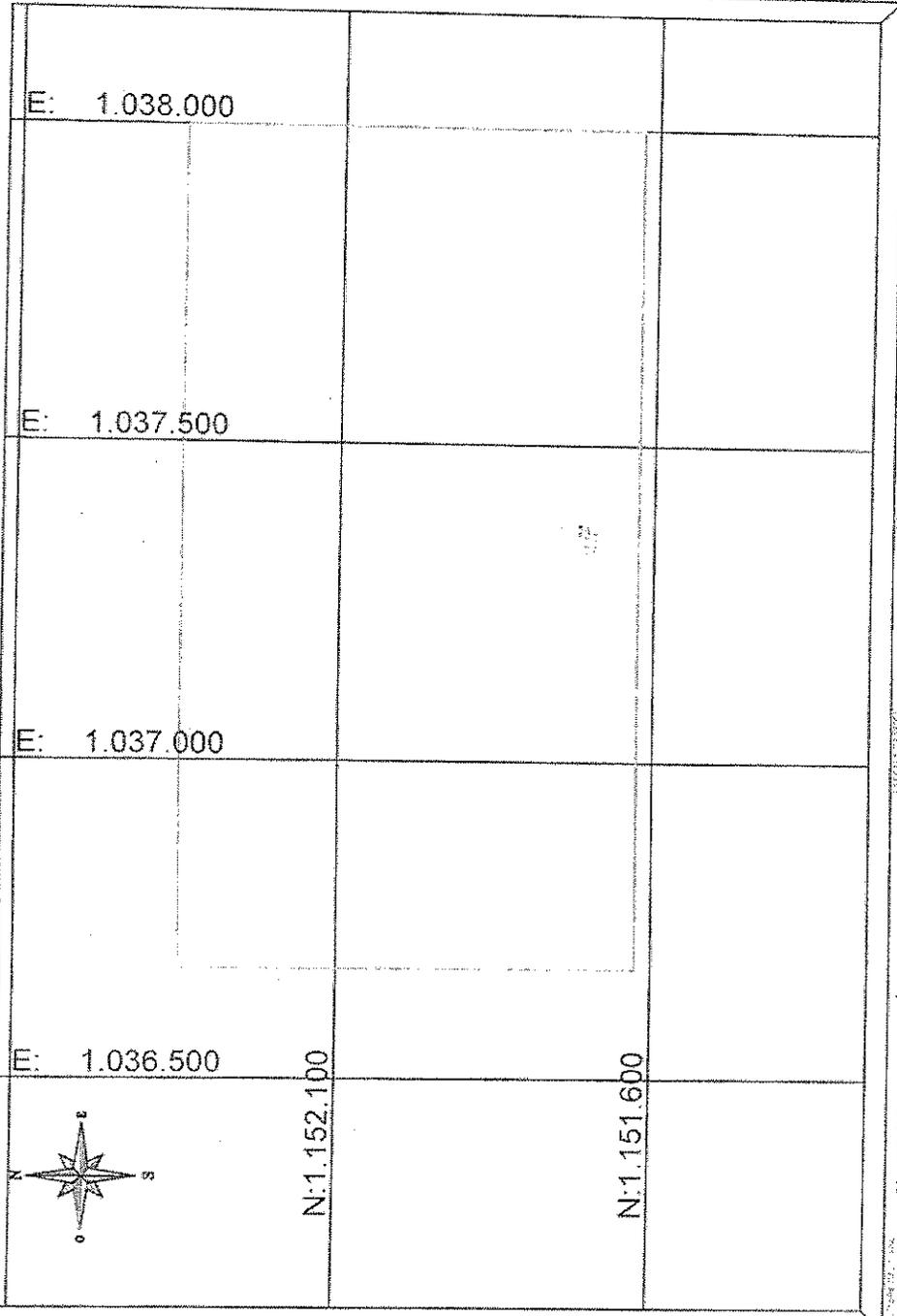
Se recomienda al titular del Contrato de concesión N° GB7-141, que si en el caso de necesitar la labor encontrada para realizar trabajos de exploración, este deberá de generar un programa de Seguridad e higiene minera que genere un ambiente seguro para el ingreso de los trabajadores, este programa deberá de ser aprobado y evaluado por la Agencia Nacional de Minería.

De no ser utilizado la labor ilegal encontrada por el titular se recomienda realizar el sellamiento inmediato de la Labor y el levantamiento de cualquier material y desechos que contaminen y generen algún peligro para las demás personas.

De acuerdo a lo evidenciado en campo y a las labores encontradas desde el punto de vista técnico se considera viable aceptar la Solicitud de amparo administrativo interpuesta por el Titular del Contrato de Concesión N° GB7-141 contra personas indeterminadas ya que en el momento de la Inspección no se encontró personal alguno en las labores

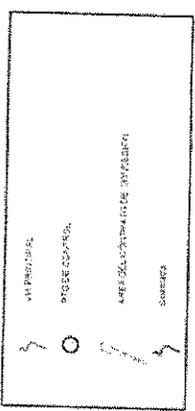

JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ
INGENIERO DE MIANS
Grupo de Seguimiento y Control – P.A.R.B.

Copia Archivo - Expediente - Consecutivo.



BM ilegal
N15°E

CONVENCIONES



PLANO DE INFORME TÉCNICO
 GB7-141
 Eiren Yobani Herrera
 07 DE JUNIO DE 2017

ESCALA: 10.000

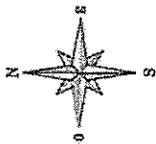
CONTRATO DE CONCESIÓN

CACIQUITO
 ESURATA
 ESURATA
 ESURATA

ISSUE: 1 DE 1

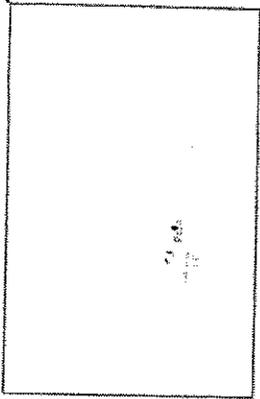
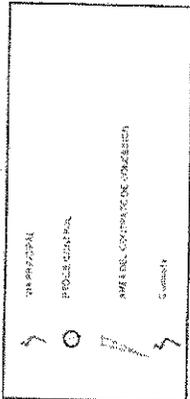
INGENIERO: JESUS ALBERTO HERRERA VENEZUELA
 M.P. 2518193311 NTS

[Handwritten signature]



Pozo
BM ilegal
N15°E

CONVENCIONES



TIPO DE INFORME	PLANO DE INFORME TÉCNICO	ESCALA	1:1000
NÚMERO DE PLAN	667-141	PROYECTO	GUAYATA
NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO DE CONCESIÓN	LOCALIDAD	GUAYATA
PROYECTANTE	Efren Yobani Herrera	PROYECTADO POR	Caciquero
FECHA	07 DE JUNIO DE 2017	PROYECTADO POR	JESUS ALBERTO FIGUEROA MENDEZ
			N.P. 362118311415

[Handwritten signature]

1252019



Radicado ANM No: 20189040283191

BUCARAMANGA, 26-01-2018 09:20 AM

Señor:
IGNACIO PEREZ CADENA
Representante Ignacio Pérez Cadena EU
Email: IGNACIOPEREZCADENA@YAHOO.COM
Celular: 3167422466
Dirección: CLL 53 No 8 - 47
País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta al radicado 20189040282912 del 16/01/2018 liquidacion poliza titulo minero HH9-11431

El Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle de manera atenta y respetuosa que en atención a su solicitud, emitimos respuesta en los siguientes términos:

El Contrato de concesión No.HH9-11431 quedó inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el 03 de noviembre de 2009, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES CONSTRUCCIÓN en un área total de extensión de 21 ha y 72694 m². Mediante Resolución No. VSC 000646 de 30 de junio de 2017 se declaró la terminación del contrato de concesión No.HH9-11431.

De conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado; por lo tanto, el Titular debe tramitar la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos,

Periodo de Cobertura	Terminación, periodo comprendido desde el 20/08/2017 hasta el 20/08/2020
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH9-11431, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E IGNACIO PEREZ CADENA E.U, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2



Radicado ANM No: 20189040283191

Valor a Asegurar	= INVERSIÓN 3er AÑO EXPLORACIÓN x 5%
	= \$7.500.000 x 5%
	= \$ 375.000 (Trecientos Setenta y cinco mil esos)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Sin otro particular y esperando que la información suministrada haya resuelto su solicitud.
Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09 - Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: David Prada. Geólogo - Contratista PARE
Revisó: HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Fecha de elaboración: 25-01-2018 17:25 PM
Número de radicado que responde: 20189040282912
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente HH9-11431

Corriente Courier

Reclamo Incongruencia: 1252019

FECHA ENTREGA: MENSAJERIA Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remitente: agencia nacional de minería - bucaramanga OP:1252019
Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen
Destinatario: IGNACIO PEREZ CADENA

Dirección: CL 53 8 47
Ciudad: BUCARAMANGA
Depto: SANTANDER
Producto: 20189040283191

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No Resido No Reclamado

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520004477

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: Teléfono: (7) 6303364. Cadena Punto de Atención Regional Bucar Carrera 20 No. 24 ? 71., CP: 680011		Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen BUCARAMANGA (STDE) 06	C.O. 06	Producto DOC.
Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: NO REGISTRA IGNACIO PEREZ CADENA CALLE 53 # 8 - 47, CP:		Cédula o Nit. NO REGISTRA	Div 39	Destino BUCARAMANGA (STDE) 06	C.D. 06	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 30,000		
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0,00			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es 1 SOBRE		Observaciones REF: 20189040283191		Mensajería <input checked="" type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>		
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		20189040283191 - 1252019		
RECIBI CONFORME		Código de recibo		Código de reparto		
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.		T.D. RECIBE EQUIPO MOVIL 6		T.D. REPORTE EQUIPO MOVIL 6		
Destinatario		La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.				

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Dirección de Carga



Radicado ANM No: 20189040283241

LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO SANTANDER.

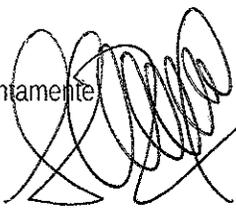
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2

VALOR A ASEGURAR:

- = Producción aprobada PTO * precio base liquidación UPME * 10%
- = 26.400 * 18.150,08 * 10%
- = \$ 47.916.211 (Cuarenta y siete millones novecientos diez y seis mil doscientos once pesos)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Atentamente,



HELMUT ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".
Copia: Wilson Sáenz Valencia.
Elaboró: Edgar Rojas. Gestor T1 Grado 10
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-01-2018 14:43 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: HBS-084

correo

Reclamo Incongruencia: 1251665

FECHA ENTREGA: MENSAJERIA Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: agencianacionaldemineria_bucaramanga OP:1251665
Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen
Destinatario: WILSON SAENZ VALENCIA
Dirección: CR 35 52 25
Ciudad: BUCARAMANGA
Depto: SANTANDER
Producto: 20189040283241

RECIBI CONFORME
Firma y Cédula o sello
1200: \$482,92 Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

correo



Radicado ANM No: 20189040283241

(Bucaramanga), 26-01-2018 14:49 PM

Señor (a) (es):

Wilson Saenz Valencia

Solicitante liquidación póliza título HBS-084

Email: nubia_medellin@hotmail.com

Teléfono: 6430828

Celular: 3118101132

Dirección: carrera 35 No 52-25

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: respuesta radicado 20189040282582

El Punto de Atención Regional Bucaramanga-PARB- de la Agencia Nacional de Minería-ANM en atención a su oficio radicado No. 20189040282582 Del 23/01/2018 mediante el cual solicita liquidación de la Póliza Minero Ambiental para el expediente HBS-084, por medio de la presente procede a informar que el valor a asegurar corresponde a la suma \$47.916.211 (Cuarenta y siete millones novecientos diez y seis mil doscientos once pesos)

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Antecedentes Contractuales

Mediante Contrato de Concesión otorgado por el término de treinta (30) años de los cuales tres (3) años son para la etapa de exploración, Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y los restantes Veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación, Inscrito en RMN del 10/12/2007.

b. Calculo de Póliza

Teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental se deberá presentar la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: El Titular debe tramitar la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos:

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBS-084, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, DURANTE

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A NIT 86909473-2



GUIA 54520004344

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP:680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: NO REGISTRA
WILSON SAENZ VALENCIA
CR 35 52 25, CP:680003

Despachado	Hora	Fecha	Entregado	Hora
		2018-01-29		

El remitente declara que esta mercancía no se contabilizando y que su contenido es

1 SOBRE Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBI CONFORME

Somos autorizados Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impresos 2009 por 42772333 TEL: (800) 134343 www.coordimadora.com

Cédula o Nit	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	EUCARAIMANGA (STDE)D6		DOC.
NO REGISTRA	DW	EUCARAIMANGA (STDE)D6	C.D.	Tipo Fieles
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30,000
Fieles Fijo	Fieles Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
0.00	0.00	0	0.00	

Observaciones
REF:20189040283241
20189040283241 - 1251665

Mensajeria Carga

T.G.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
6			6				

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintr. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

Dirección Orinda

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Trabajo #: 017733

Página: 002

Cancelado

Procesador: **doc01773320180209102857**

N°	Fecha y hora	Destino	Tipo	Resultado	Resolución/
001	02/09/18 10:28	BRENDA LEON	Carpeta	CANCELADO	Fino 200x200



Radicado ANM No: 20189040283461

Bucaramanga 29-01-2018 15:55 PM

Señor (a) (es):
CONSORCIO VIAL HATO PALMAR
Kilómetro 5 Anillo Vial Vereda Río Frio
Girón- Santander

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. MG5-16301

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. VSC 001345 de fecha 20 de Diciembre de 2017 Por medio de la cual se corrige la Resolución No. VSC 1063 del 12 de Diciembre de 2013 dentro de la Autorización Temporal No. MG5-16301. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales, Abogada Contratista *JS*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-01-2018 15:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.



1252208

Reclamo Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MENSAJERIA Zona: 0

Mes: ENL FEBR MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEPT OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM

Remite: agenciacionaldemineria_bucaramanga OP: 1252208
 Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen
 Destinatario: CONSORCIO VIAL HATO PALMAR
 Dirección: KILOMETRO 5 ANILLO VIAL VEREDA RIO FRIO
 Ciudad: GIRON Depto: SANTANDER
 Producto: 20189040283461

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

1204r \$482,92 Quien Entrega

- Motivo Devolución
- Desconocido
 - Retenido
 - No Reside
 - No Reclamado
 - Dirección Errada
 - Otros



Fecha Ciclo: 2018-01-31
 Remite: agenciacionaldemineria_bucaramanga
 P. Plan Origen: 7
 Destinatario: CONSORCIO VIAL HATO PALMAR
 Dirección: KILOMETRO 5 ANILLO VIAL VEREDA RIO FRIO
 Ciudad: GIRON Depto: SANTANDER

- Activo Devolución
- Desconocido
 - Retenido
 - No Reside
 - No Reclamado
 - Dirección
 - Otros

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520004525

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: Teléfono: (7) 6303364.
 Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carrera 20 No. 24 ? 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: NO REGISTRA
 CONSORCIO VIAL HATO PALMAR
 KILOMETRO 5 ANILLO VIAL VEREDA RIO FRIO, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-01-31			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	BUCARAMANGA (STDER)	6	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
NO REGISTRA	39	GIRON (STDER)	612	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
0.00	0.00	0	0.00	

Observaciones REF: 20189040283461 Mensajería Carga
 20189040283461 - 1252208
Oración alada

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPORTE	EQUIPO	MOVIL
6				6			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
 El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

1253086



Radicado ANM No: 20189040283701

Bucaramanga, 30-01-2018 16:06 PM

Señor:

CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN

Kilómetro 4 Vía Piedecuesta – Floridablanca, Vereda Mensuli oficina D. Ingeniería S.A.S.

Tel: 6914077

Asunto: Respuesta solicitudes radicado No. 20179040277672 y 20189040282252 Exp. GTL-082

En atención a su solicitud, me permito informarle que respecto del amparo administrativo solicitado con radicado No. 20179040262422, dentro del trámite del Título minero GLT-082, el punto de atención Regional Bucaramanga remitió para revisión y firma a la sede central el proyecto de acto administrativo que lo resuelve, y una vez sea emitido por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se procederá de manera inmediata con la debida notificación.

De esta manera damos respuesta a la solicitud presentada, manifestando la total disposición para atender las solicitudes a que haya lugar.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada VSCSM *gen*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-01-2018 15:54 PM

Número de radicado que responde: 20179040277672 y 20189040282252

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente en mención

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carrera 20 No. 24 y 71., CF: 680011
 TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
 CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON
 KILOMETRO 4 VIA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA VEREDA MENSUVI
 OFICINA D.C.P.

Fecha 2018-02-06
 Despachado Hora Entregado Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1. SOBRE
 Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 5506/18/02/2018 NIT: 8901846541 www.gpdprensas.com



GUÍA 54520005025

Cédula o Nit	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	BUCARAMANGA (STDE#06)		DOC.
Cédula o Nit	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
NO REGISTRA	06	FLORIDABLANCA (STDE#06)		C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Ciños Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0		0.00

Observaciones
 REF: 20189040283701
 20189040283701 - 1253086

Mensajería Carga

Dirección de Recibo

Código de recibo		Código de reparto	
RECIBE	EQUIPO	REPARTE	EQUIPO
6	MOVIL	6	MOVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de MinTic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de MinTransporte.

ATENCION LEA AL RESPALDO



Radicado ANM No: 20189040283721

Bucaramanga, 30-01-2018 16:06 PM

Señor:

CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN

Kilómetro 4 Vía Piedecuesta – Floridablanca, Vereda Mensuli oficina D. Ingeniería S.A.S.

Tel: 6914077

Asunto: Respuesta solicitud radicado No. 20189040282242 Exp. GLT-082

De manera atenta, en atención a su solicitud de disminución del valor asegurado de la póliza minero ambiental, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión minera celebrado entre el estado y un particular, se efectúa por cuenta y riesgo de éste y le corresponde al titular minero cumplir las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que señala el código de minas, una de las cuales es la de constituir la póliza minero ambiental

Así las cosas, el artículo 280¹ de la Ley 685 de 2001 establece la obligatoriedad para los titulares mineros de la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento del contrato, las multas y la caducidad, seguro que debe estar vigente durante el plazo del contrato, sus prórrogas y por tres años posteriores a su terminación. El valor asegurado se calcula con base en los criterios definidos en la misma norma

Considerando que la mencionada disposición del Código de Minas, no previó exclusión alguna para constitución y pago de la póliza en ninguna de sus etapas, motivada por condiciones, permisos, trámites, o licencias de carácter ambiental, el titular deberá constituir y pagar la póliza con base en los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 338 de 2014.

En conclusión, el titular minero deberá liquidar el valor de la póliza minero ambiental de acuerdo con los criterios previstos para el efecto en el artículo 280 del código de minas y en la Resolución 338 de 2014,

¹ Artículo 280. *Póliza minero-ambiental.* Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.



Radicado ANM No: 20189040283721

por lo que en estos términos no es procedente disminuir el valor asegurado de la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No. GLT-082.

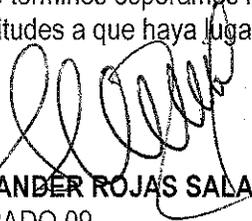
Ahora bien, a la luz de la normatividad minera vigente el titular tiene dos (2) alternativas:

La primera posibilidad, consiste en solicitar la disminución del volumen de explotación, de conformidad con el artículo 542 de la Ley 685 de 2001; dicha solicitud deberá justificarse en circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, y debidamente comprobadas, razón por la cual, la disminución de la explotación será procedente por un lapsus de tiempo determinado. En consecuencia, una vez ejecutoriado el acto administrativo a través del cual se conceda la disminución del volumen de explotación, se podrá disminuir el valor asegurado de la póliza por el término de la disminución.

La segunda alternativa consiste en la modificación (disminución del volumen de explotación) del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la cual será evaluada técnicamente por la Autoridad Minera y una vez aprobada se procederá a liquidar el valor asegurado de la póliza de conformidad con el volumen de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-; en este caso la disminución del volumen de producción será definitiva para el proyecto minero o hasta cuando se realice otra modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- en ese sentido.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto su solicitud, manifestando la total disposición para atender las solicitudes a que haya lugar.

Cordialmente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada VSCSM 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-01-2018 16:06 PM.

Número de radicado que responde: 20189040282242

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente en mención

¹ ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

Bucaramanga, 06 Junio 2017

Señores:

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

Agencia Nacional Minera
Regional Bogotá

Referencia: **Contrato de Concesión IIE-15491**

ASUNTO: Derecho de petición para para aprobación de la cesión de derechos a favor Jairo Jewel Amaya Morales.

En días anteriores mediante radicado No. **20179040010282** del 21 de abril de 2017 en la Regional Bucaramanga, solicite una cesión de derechos a favor de **Jairo Jewel Amaya Morales**, la cual después de ser analizada y estudiada, se concluyó en el Auto No. 0253 de mayo de 2017, remitir a la vicepresidencia de titulación y contratación para que se pronuncie de fondo por no estar al día las obligaciones del título. Según lo socializado en las diferentes reuniones que he asistido de la Agencia Nacional de Minería, se tienen lineamientos respecto a las cesiones de derecho, de aprobar las misma siempre y cuando cumpla con todos los requisitos documentales específicos de la cesión y de no estar al día el título, otorgar un término al titular para ponerse al día con las obligaciones del título, so pena de entenderse desistida la cesión de derecho que se solicita.

Petición: De acuerdo a lo anterior, solicito que por favor se dé celeridad a la cesión de derechos que solicite, ya que este error cometido por la regional Bucaramanga retrasa y perjudica mis intereses enormemente, por lo tanto solicito dar cabal cumplimiento a este derecho de petición, tal como lo establece el **Artículo 14** del Nuevo Código Contencioso Administrativo y la constitución Política de Colombia en su **Artículo 23**:

- ❖ **ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*
- ❖ **Artículo 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*

De antemano muchas gracias



JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE

Titular

CC: 91205.007

Dirección: Calle 8 No. 45-50 Neiva

Tel: 8702236

Destino: Grupo Punto de Atención Regional de Bucaramanga

08-JUN-17 10.43.



No. 20179040014562

Placa Minera: IIE-15491 Folios: 1

Anexos: Anex Desc:



GUIA 54520005342

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON
KILOMETRO 4 VIA PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA VEREDA MENSU
LA OFICINA D. INGENIERIA S.A.S., CP: Entregado

Fecha 2018-02-08
Hora
Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1 SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 6505 de 6246383. RES: 8901814441 www.dafinanzas.com

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen EUCARAMANCA (STDE)16	C.O.	Producto DOC.
Cédula o Nit. NO REGISTRA	Div 00	Destino FLORIDABLANCA (STDE)B	C.D.	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 30,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones
REF: 20189040283721 - 1253681

20189040283721 - 1253681

Declaración

Mensajería Carga

T.O. 6	RECIBE EQUIPO	MOVIL 6	TD. REPARTE	Código de reparto EQUIPO	MOVIL
-----------	------------------	------------	----------------	-----------------------------	-------

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Minlic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

1252593



Radicado ANM No: 20189040283971

Bucaramanga, 01-02-2018 10:46 AM

Señor (a) (es):
CELMIRA MENESES
Calle 105 Antigua vía al carrasco Barrio Porvenir
Bucaramanga- Santander

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 16082

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. **VSC 000036** de fecha 17 de Enero de 2018, **Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Amparo Administrativo dentro del Expediente No. 0056-68**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 09:46 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.

cadena asurrier

1252593

Reclamo Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **MENSAJERIA** Zona: **0**

Mes: ENL FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Horas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Remitente: agencia nacional de minería_bucaramanga OP:1252593
 Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen
 Destinatario: CELMIRA MENESES

Dirección: CL 105 ANTIGUA VIA AL CARRASCO BARRIO PORVENIR
 PORVENIR
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER

Producto: 20189040283971

Motivo Devolución
 Desconocido
 Rechazado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

RECIBI CONFORME
 Firma y Cédula o Sello

1200r \$492,92 Dólar Entrega

Motivo Devolución
 Desconocido
 Rechazado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

COORDINADORA
 COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520004744

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 ? 71., CP:680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: NO REGISTRA
CELMIRA MENESES
CL 105 ANTIGUA VIA AL CARRASCO BARRIO PORVENIR, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-02			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **1 SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	BUCARAMANGA (STDE)	6	DOC.
NO REGISTRA	97	BUCARAMANGA (STDE)	6	Tipo Flete C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	0,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
0.00	0.00	0	0.00	

Observaciones
 REF:20189040283971 Mensajería Carga
 20189040283971 - 1252593

Dirección de carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
6				6			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



Radicado ANM No: 20189040284031

Bucaramanga, 01-02-2018 10:46 AM

Señor (a) (es):

SAUL PRADA SANMIGUEL

Anillo Vial Girón- Floridablanca

Vereda Rio frio

Girón- Santander

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 0056-68

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. VSC 000036 de fecha 17 de Enero de 2018, **Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Amparo Administrativo dentro del Expediente No. 0056-68.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 09:09 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.

COORDINADORA
 COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 290894773-2

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección
 Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
 SAUL PRADA SANMIGUEL
 ANILLO VIAL GIRON FLORIDABLANCA, CP: 687547

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-07			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1. SOBRE
 Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

IMPRESO POR: 2018-02-07 NIT 290894773-2 www.coordina.com



GUIA 54520005126

Cédula o Nil. 830507412	Div 03	Origen HUCARAMANGA (STDE)D6	C.O.	Producto DOC.
Cédula o Nil. NO REGISTRA	Div 39	Destino GIRON (STDR)	C.D. 512	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 30,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones
 REF:20189040284031 - 1253350
 Mensajería Carga

Diferencia already.

Código de recibo		Código de reparto	
RECIBI	EQUIPO	REPARTI	EQUIPO
6	MOVIL	6	MOVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
 El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 001109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

ATENCIÓN LEAL RESPALDO



Radicado ANM No: 20189040284461

Bucaramanga, 02-02-2018 16:20 PM

Señor (a) (es):

OSCAR IVAN CASTILLO VILLABONA

Apoderado

MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 230 A Edificio Garcia Rovira
Bucaramanga

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. ICQ-10271**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. **VSC 000038** de fecha 19 de Enero de 2018, **Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-10271.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-02-2018 15:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 990904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP:680011

TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP:680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
OSCAR IVAN CASTILLO VILLABONA TEL: NO REGISTRA
CR 14 35 26 OFICINA 230 A EDIFICIO GARCIA ROVIRA, CP:6800
06

Despachado Entregado
Fecha 2018-02-06 Hora Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 cc de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

www.pqr.com.co



GUIA 54520005017

Cédula o Nit	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	EUCARAMANGA (STDE) 06		DOC.
Cédula o Nit	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
NO REGISTRA 68	68	EUCARAMANGA (STDE) 06		C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0		0.00

Observaciones REF:20189040284461 Mensajería Carga

20189040284461 - 1253075 En dirección de entrega
NO CORREN AL DESTINATARIO

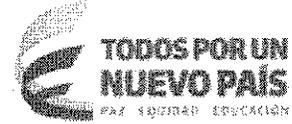
Código de recibo		Código de reparto	
RECIBE	EQUIPO	REPARTE	EQUIPO
6			
MOVIL		MOVIL	
6		6	

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

704

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

1253354



Radicado ANM No: 20189040284661

Bucaramanga, 05-02-2018 11:41 AM

Señor (a) (es):

CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON
Calle 59 No. 21-25 Barrio Galán
Barrancabermeja- Santander

Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GLT-082

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. 000071 de fecha 30 de Enero de 2018 **Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Suspensión de Actividades dentro del Expediente No. GLT-082.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista *US*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-02-2018 11:39 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 800904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON
CL 59 21 25 BARRIO GALAN, CP:

TEL: NO REGISTRA

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucaramanga
Carrera 20 No. 24 - 71., CP:
TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Despachado	Entregado	
Fecha 2018-02-16	Hora	Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1 SOBRES

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 6500/W - 4222/2003 - NIT 800 188 8511 www.abtransporte.com



GUIA 39720111466

ATENCION LEAL AL RESPALDO

Cédula o Nit NO REGISTRA	Div 00	Origen BARRANCABERMEJA (SOTHEE)	C.O.	Producto DOC.
Cédula o Nit 830507412	Div 00	Destino BUARAMANGA (STDEE) 6	C.D.	Tipo Fieles C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 30,000
Fieles Fijo	Fieles Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones Mensajería Carga

REF: 20189040284661

Guía Inicial: 54520005128

Dascegado

Código de recibo		Código de reparto	
T.O. 6	RECIBE EQUIPO 900	MOVIL V01	REPARTO EQUIPO 6

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 26 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

1253352



Radicado ANM No: 20189040284801

Bucaramanga, 05-02-2018 15:38 PM

Señor (a) (es):
HERNANDO NAVAS SERRANO
Representante Legal
ARCILLAS DE SANTANDER S.A.
Kilómetro 10 Vía Barichara
Barichara- Santander

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 0175-68**

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. **VSC 000076** de fecha 31 de Enero de 2018, **Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Amparo Administrativo dentro del Expediente No. 0175-68.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-02-2018 15:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.



COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
HERNANDO NAVAS SERRANO
KILOMETRO 10 VIA BARICHARA, CP:

TEL: NO REGISTRA

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucaramanga
Carrera 20 No. 24 - 71., CP:

Fecha	Despachado	Entregado	Hora
2018-02-16			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos Únicamente hasta por el valor declarado.

www.cca.com.co

GUIA 39720111462

Cédula o Nit NO REGISTRA	Div 00	Origen BARICHARA (STDER) 605	Producido DOC.
Cédula o Nit 830507412	Div 00	Destino BUCARAMANGA (STDER) 6 C.D.	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Valor Declarado 30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio

Observaciones
REF: 20189040284801
Guía Inicial: 54520005127

Mensajería Carga

no existe la dirección

Código de recibo		Código de reparto	
TO	RECIBE	REPARTE	MOVIL
6	900	6	6
EQUIPO		EQUIPO	
MOVIL		EQUIPO	
V01		6	

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Minific. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Minitransporte.

Destinatario

diracción afuada

ATENCION LEA AL REVERSALDO



Radicado ANM No: 20189040285601

Bucaramanga, 08-02-2018 12:01 PM

Señor (a) (es):
RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ
Carrera 40 No. 46-104
Bucaramanga- Santander

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DEL EXPEDIENTE DAO-151

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DAO-151**, se ha proferido la **Resolución No. 000863** de fecha 28 de Septiembre de 2017, por medio de la cual "Se resuelve una Solicitud de Amparo Administrativo dentro del Expediente DAO-151", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- Par Bucaramanga
Anexos: Cinco (05) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga *ds*
Fecha de elaboración: *F_RAD_S*
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mención

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 800904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ
CR 40 # 46 - 104, CP: 680011

Fecha 2018-02-09
Despachado Hora Entregado Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1. SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de cc. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

RECIBI CONFORME



GUIA 54520005458

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen HUCARAMANGA (STDEMD6)	C.O.	Producto DOC.
Cédula o Nit. NO REGISTRA	Div 36	Destino HUCARAMANGA (STDEMD6)	C.D.	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 30,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones:
REF: 20189040283601
20189040283601 - 1254004

Mensajería Carga
no hacen por no asparta
cae sacaron o depto.

Código de recibo		Código de reparto	
RECIBE 6	EQUIPO MOVIL	REPARTE 6	EQUIPO MOVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Minific. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Minitransporte.

ATENCIÓN LEAL AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000863

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151".

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 318 del 21 de mayo de 2015 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de junio de 2002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA -MINERCOL LTDA- y la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, suscribieron el Contrato de Concesión No.DAO-151 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 189 hectáreas y 4975 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los municipios de CABRERA, PALMAR y SOCORRO, en el departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de diciembre de 2002, fecha la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-36 reverso)

Mediante el Auto No. 341 del 6 de agosto de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA -MINERCOL LTDA -, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por la titular del Contrato de Concesión No.DAO-151, para la explotación de 36.000 m3 anuales de materiales de construcción. (Folios 51 - 54)

Por medio de la Resolución No. 0003631 del 30 de octubre de 2003, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, otorgó licencia ambiental a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151. (Folios 64-72)

A través de la Resolución GTRB-0163 del 4 de agosto de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de noviembre de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, aceptó la renuncia a la etapa de exploración presentada por el titular del Contrato de Concesión No.DAO-151 y modificó la duración de las etapas del referido contrato de concesión. (Folios 229-231 reverso)

Mediante el radicado No. 20175510120292 del 30 de mayo de 2017, la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No.DAO-151, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.683.006, quien, según lo expresado en la querrela, desarrolla actos de perturbación dentro del área del referido título minero.

A través del AUTO PARB No. 0332 del 30 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determinó fijar como fecha el día 07 de Julio de 2017 a las 08:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de EL SOCORRO departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. El cual fue notificado por

NOT X
ANEXO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

la personería de EL SOCORRO de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la ley 685 del 2001.

En el informe de Visita técnica PARB- 0234 de fecha 26 de Julio de 2017, se recogen los resultados de la visita realizada el 07 de Julio del 2017, al área del Contrato de Concesión No. DAO-151, en el que se concluye:

"(...) 3. CONCLUSIONES

3.1. Se verificó en la herramienta de información geográfica minera de Colombia, el Catastro Minero Colombiano – CMC, que no existe solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, dentro del área del Contrato de Concesión DAO-151.

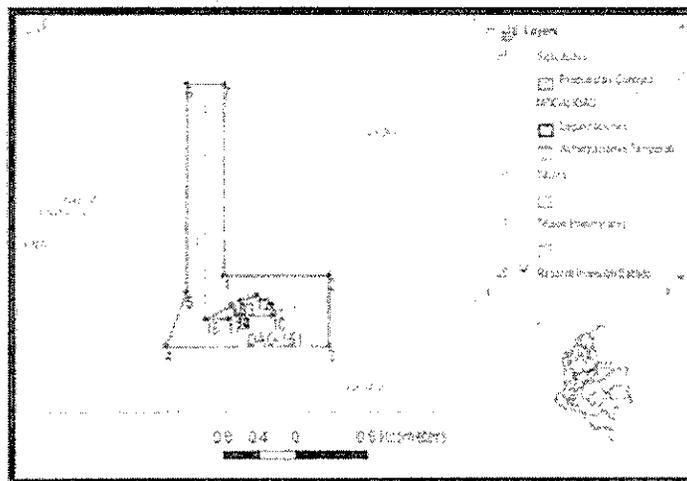
3.2. Durante el recorrido realizado bajo la orientación de la persona delegada por la titular por el área del título minero, se observó, en un primer punto señalado, ubicado en la zona Sur del contrato de concesión, (ver coordenadas en el cuadro No. 2) parte de una planta trituradora y bandas transportadoras en estado de abandono. No se observó personal alguno ni equipo ni maquinaria en funcionamiento.

En otro punto señalado, se observó el Río Fonce y playas de arena en su ribera izquierda aguas abajo. No se observó indicio alguno que permitiera determinar la realización reciente de trabajos de explotación de mineral, y no se observó personal alguno ni maquinaria en operación.

3.3. No se observaron afectaciones ambientales causadas por trabajos de explotación minera.

3.4. Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, para que resuelva lo correspondiente a la viabilidad o el rechazo del Amparo Administrativo, solicitado por la titular del Contrato de Concesión DAO-151.

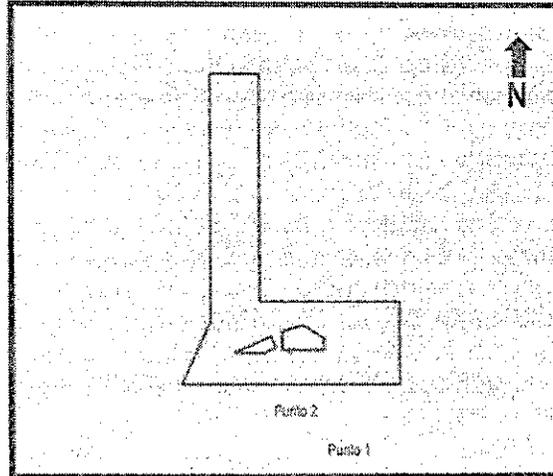
Imagen No.1. Área del título minero.



Fuente: CMC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

Imagen No.2. Ubicación de los trabajos perturbadores.



Fuente: Autocad

3.6. Se remite este informe para que se efectúen las respectivas notificaciones por parte de la Oficina Jurídica del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM y para que de acuerdo a su competencia, se proceda respecto a lo indicado anteriormente. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Antes de abordar el análisis del caso en concreto se hace necesario definir la metodología que se aplicara en el desarrollo del mismo, para de manera coherente abordar lo jurídico y lo fáctico, es por ello que primero se revisara el fundamento jurídico del amparo administrativo y su finalidad, posteriormente se abordara el material probatorio producto de la diligencia de verificación en el área del título minero contenida en el acta de la visita de verificación de hechos perturbatorios realizada el 07 de Julio del 2017, así como el informe presentado por el ingeniero de minas de la Agencia Nacional de Minería producto de la referida visita, y finalmente se determinara si es viable o no conceder el amparo administrativo en favor del querellante señora **GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO** Titular del **Contrato de Concesión No. DAO-151**, y en contra de **RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.683.006, quien, según lo expresado en la querrela, desarrolla actos de perturbación dentro del área del referido título minero.

a) **Fundamento Jurídico del Amparo Administrativo y su finalidad de conformidad con la Ley 685 del 2001.**

La Ley 685 del 2001 en el Capítulo XXVII a partir del artículo 306 hasta el 316, regula de manera sustancial y procedimental la figura del amparo administrativo, la cual de conformidad con el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20171200013373 del 14 de febrero del 2017 consiste en:

"un mecanismo de amparo de los derechos que se otorgan a través del contrato de concesión, para que en aquellos eventos en los que concurren terceros que pretendan adelantar actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato, el titular minero pueda acudir a las autoridades locales o la Autoridad Minera, para solicitar su suspensión y la garantía de los derechos de manera inmediata.

En ese sentido, la acción de amparo administrativo ha sido establecida como un mecanismo para restablecer el statu quo dentro del área del título minero, es decir que, cuando quiera que dentro del área en la que se están desarrollando las actividades de exploración y explotación se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

presentan actos que impiden su correcto ejercicio, el titular minero puede acudir a esta figura con el fin de solicitar que esos actos de perturbación cesen de manera inmediata y se restablezcan las condiciones iniciales en las que se encontraba el título."

Además de lo anterior, también se constituye en un medio o instrumento para la suspensión inmediata e indefinida de la minería sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, acción que corresponde a los alcaldes ejecutar, teniendo en cuenta que el amparo administrativo es un proceso de carácter policivo, la Corte Constitucional en sentencia, No. T-361/93, al pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del amparo administrativo, determinó que "su finalidad, su objeto, su trámite y su semejanza con los juicios civiles de policía regulados en el Código Nacional de Policía, permiten concluir que participa de una naturaleza policiva", lo cual se ratifica en la ley 685 del 2001, estableciendo en sus artículos 306 y 307, de una parte que corresponde a los alcaldes la suspensión inmediata e indefinida de la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional, y de otra que este se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, en consecuencia siendo este la primera autoridad de policía del municipio¹, será el responsable de materializar y hacer efectivo el amparo provisional de los derechos de los titulares mineros en su jurisdicción, la omisión de ello implica de acuerdo a los artículos citados, responsabilidad disciplinaria por falta grave.

Ahora bien, la autoridad minera², Agencia Nacional de Minería, está facultada para adelantar el procedimiento de amparo administrativo, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no perturbación a la actividad minera, pero será el alcalde en últimas quien hará efectiva la ejecución de las decisiones a que se pueda llegar, que son a saber, de acuerdo con el artículo 309 de la ley 685 "el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad penal competente. Cuando la perturbación es realizada por autoridad en los términos del artículo 315 de la precitada norma, se ordenará la cesación de los actos perturbatorios más no el decomiso de los elementos de explotación y de los minerales extraídos.

En ese entendido, queda claro entonces, que el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

Ahora bien, es importante señalar de conformidad con el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20161200204421 del 02 de diciembre del 2016 que "la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, dentro del área objeto de contrato." Cualquier solicitud de amparo provisional que no persiga dicha finalidad esta llamada a no prosperar, por ejemplo cuando lo que se pretenda con el amparo administrativo sea afectar los derechos de propiedad de los particulares en beneficio de actividades mineras, en el Concepto citado anteriormente al respecto se dijo:

"Se trata entonces de una figura que garantiza el ejercicio de los derechos mineros, mas no de una figura empleada para afectar los derechos de propiedad de los particulares en beneficio de las actividades mineras.

Ahora bien, con el fin de garantizar el ejercicio eficiente de la industria minera, el código de minas contempló la figura de la expropiación y la servidumbre, la primera como un mecanismo excepcional a través del cual un titular minero amparado en la declaratoria utilidad pública en interés social de la minería, solicita la expropiación de los bienes inmuebles por naturaleza o adhesión permanente y de lo demás derechos constituidos sobre los mismos, que requiere por ser indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montaje

¹ Decreto 1533 de 1970. ARTÍCULO 39.- Los gobernadores, como agentes del Gobierno Nacional, dirigen y coordinaran en el departamento el servicio nacional de policía y lo relativo a la policía local. Los alcaldes, como agentes del gobernador, son jefes de policía en el municipio.

² De acuerdo con el Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual creó la Agencia Nacional de Minería en su Artículo 4 numeral 1 estableció que corresponde a la Agencia Nacional de Minería ANM ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

del proyecto minero, para realización de extracción o captación de una minerales en el periodo de explotación y para el ejercicio de la servidumbres correspondientes.

La segunda, la servidumbre minera, fue establecida con el fin de impulsar y facilitar la industria minera tanto para la exploración como para la explotación de minas. Esta servidumbre es exclusivamente de interés público, por expresa disposición del artículo 13 del código de minas, que considera la minería como una actividad utilidad pública e interés social. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el código de minas, la servidumbre es de carácter legal, es decir, que su constitución opera de pleno derecho y como requisito mínimo para su ejercicio exige la existencia de un título minero.

Conforme con lo expuesto, el amparo administrativo no está instituido para afectar los derechos de propiedad de los particulares, sino para suspender los actos de perturbación que impiden el ejercicio de las actividades dentro del área del título minero, las figuras establecidas para gravar los derechos superficiarios a favor del titular minero, son las expropiación y la servidumbre minera, como se expuso en precedencia."

De igual forma el amparo administrativo no sería la figura jurídica procedente cuando lo que se pretende con él es solucionar controversias derivadas de contratos civiles celebrados por el titular minero con terceros, mediante Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20171200013373 del 14 de Febrero del 2017 se resolvió una consulta sobre lo referenciado, mediante el cual se dijo:

Tal como se ha venido explicando a lo largo de este escrito, la finalidad del amparo administrativo es la de restablecer las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del título minero, por lo que la utilización de esta figura no se estima viable cuando quiera que los actos realizados por un tercero no afecten o perturben la actividad minera, a pesar de presentarse diferencias contractuales entre el titular minero y, en este caso, el tercero habilitado, teniendo en cuenta que el amparo administrativo no es el mecanismo idóneo para resolver controversias contractuales entre particulares.

No obstante, en aquellos casos en los que se ven afectados derechos particulares diferentes a los relacionados con la actividad minera, deberá acudirse ante la autoridad judicial competente con el fin de iniciar los procesos correspondientes para que se restablezcan los derechos que están siendo afectados, pero en ningún caso podrá hacerse a través del amparo administrativo contemplado en el Código de Minal como quiera que su finalidad es la de restablecer, como ya se dijo, las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del título minero.

De acuerdo con lo descrito, cuando los actos no afecten la actividad minera, por el contrario lo que se pretenda sea desconocer relaciones contractuales de tipo particular a partir de contratos de habilitación o avío de minas, por haberse presentado desavenencias entre el titular minero y el tercero habilitado, no será procedente hacer uso de la figura del amparo administrativo contemplado en el Código de Minas, para ello deberá acudirse ante la autoridad competente judicial encargada de dirimir ese tipo de controversias surgidas de la relación contractual.

En ese sentido, esta Oficina Asesora considera pertinente indicar que la relación contractual que exista entre el titular minero y el tercero habilitado es un asunto que escapa de la competencia de la Agencia por cuanto se trata de una relación entre particulares cuyas desavenencias deben ser resueltas a través de los mecanismos correspondientes.

Lo anterior no significa en ninguna medida, que un tercero que haya celebrado un contrato con un titular minero, puede arrogarse el derecho a explorar y explotar sin título, y mucho menos que este facultado para perturbar las actividades mineras del titular, pues en el mismo concepto se concluyó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

No obstante lo anterior, cuando quiera que se presenten actos que efectivamente estén perturbando el desarrollo de las actividades mineras dentro del área objeto de título minero, bien sea por parte de un tercero habilitado o de cualquier otro, podrá hacerse uso de la figura del amparo administrativo con el fin de que cesen de manera inmediata y se restablezca la condición inicial del área del título, siempre y cuando lo que se pretenda no sea desconocer la relación contractual de tipo particular entre el titular minero y el tercero habilitado, pues como ya se indicó, el amparo administrativo no es el mecanismo idóneo para ello.

Cabe resaltar que es labor de la autoridad a la que se solicita el amparo administrativo, analizar los hechos y situaciones alegadas como perturbadores, de ocupación, o de despojo a fin de determinar si los mismos se constituyen como tales.

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, procederá a realizar el análisis de lo actuado, en el marco del presente amparo administrativo, para tomar las decisiones que correspondan a derecho.

b) Del Material Probatorio de tipo documental que reposa en el expediente

- Solicitud de Amparo Administrativo

De acuerdo con los antecedentes del presente escrito, la señora **GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO**, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.683.006.

La perturbación denunciada consiste, en términos del querellante, en lo siguiente:

"1. Firme un contrato de operación minera entre la titular y el señor GONZALEZ, dentro de la finca LAS BRISAS de propiedad del señor MISAEEL ROJAS desde el 15 DE ENERO de 2016.

2. Debido a los continuos incumplimientos en el pago del inmueble el señor MISAEEL ROJAS estableció demanda por restitución de inmueble, la cual ya fue notificada al operador minero y a la titular, lo anterior por el no pago de más de 7 canones mensuales de arriendo al dueño de la finca. Adjunto copia del juzgado promiscuo del socorro.

3. La titular de por terminado el contrato de operación minera debido a la falta de pago durante los últimos SIETE meses de los correspondiente a la titular minera, y otros incumplimientos en la forma de explotación y de manejo ambiental, lo que genera incumplimiento del contrato como versa en la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES. Anexo carta de terminación de contrato enviada al antiguo operador minero, declarado con perturbador minero por la expiración del contrato de operación minera, a partir de la fecha.

4. Por lo expuesto anteriormente declaro como perturbador minero al antiguo operador minero señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, Identificado con C.C por la expiración del contrato de operación minera, a partir de la fecha. Y solicito a la ANM IMPONER EL AMPARO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ como perturbador minero dentro del contrato de concesión minera DAO-151."

De acuerdo a la denuncia antes descrita, la Agencia Nacional de Minería procedió a fijar fecha para realizar una visita al área del título minero y verificar los hechos señalados en ella.

- Acta de Visita de verificación de hechos perturbatorios realizada en el área del título minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

El día 07 de Julio del año 2017, se realizó la visita de verificación de hechos perturbatorios realizada en el área del título minero, la cual inicio a las 8:00 AM en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de EL SOCORRO, en donde no se hicieron presentes querellado y querellante.

Por parte de la Personería Municipal del Socorro, no se brinda acompañamiento teniendo en cuenta que el personero manifiesta tener una reunión programada previamente y no contar con personal adicional para brindar acompañamiento.

En desarrollo de la diligencia, se visitó el área del título minero, en donde se encontraba un delegado del querellante para indicar los puntos de la presunta perturbación. Así las cosas, se realizó desplazamiento hasta los puntos señalados por el mismo y el ingeniero de minas de la ANM procedió a tomar las coordenadas y las evidencias para posteriormente realizar el respectivo informe técnico.

Siendo las 11:00 AM se reanuda la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía, sin que se haga presente las partes.

La diligencia de Amparo Administrativo se dio por terminada siendo las 11:05 a.m. del 07 de julio del 2017, y se encuentra firmada por quienes en ella intervinieron.

- Informe de inspección técnica

En relación con los hechos de la presunta perturbación y si esta se encuentra dentro del área del título minero, el ingeniero de minas de la agencia nacional de minería señaló:

3.2. Durante el recorrido realizado bajo la orientación de la persona delegada por la titular por el área del título minero, se observó, en un primer punto señalado, ubicado en la zona Sur del contrato de concesión, (ver coordenadas en el cuadro No. 2) parte de una planta trituradora y bandas transportadoras en estado de abandono. No se observó personal alguno ni equipo ni maquinaria en funcionamiento.

En otro punto señalado, se observó el Río Fonce y playas de arena en su ribera izquierda aguas abajo. No se observó indicio alguno que permitiera determinar la realización reciente de trabajos de explotación de mineral, y no se observó personal alguno ni maquinaria en operación.

Adicionalmente se dijo:

3.3. No se observaron afectaciones ambientales causadas por trabajos de explotación minera.

Del informe técnico resulta claro que de los hechos denunciados por el querellante, no se observaron actos de perturbación, así como tampoco se evidenció presencia de personal efectuado labores mineras dentro del área del título, en los puntos visitados.

c) Análisis de fondo del caso en concreto

El Contrato de Concesión No. DAO-151, se encuentra en el décimo primer año de explotación, periodo comprendido desde el 11/12/2017 hasta el 11/12/2018, actualmente tiene Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado mediante Concepto Técnico GTRB- 341 del 08 de Agosto del 2003, para una producción de 36.000m³/año, y mediante Resolución No.3631 del 30 de octubre de 2003 proferida por la Corporación Autónoma de Santander CAS, se le concedió licencia ambiental.

Del análisis del caso en concreto atendiendo a la solicitud del querellante, la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar la visita de inspección de los hechos perturbatorios en el área del título referenciado por el querellante, en donde no se evidenciaron los actos perturbatorios denunciados por el querellante, y de acuerdo con el informe técnico del ingeniero de minas se pudo determinar que en ninguno de los puntos visitados en el área del título minero, se encontró personal alguno, ni equipo, ni

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

maquinaria en funcionamiento, de igual forma tampoco se evidenció indicio alguno que permitiera determinar la realización reciente de trabajos de explotación de mineral. Finalmente se estableció que tampoco existen afectaciones ambientales causadas por explotación minera.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por la Titular del contrato de concesión, se evidencia la existencia de un negocio jurídico de carácter civil, el cual se escapa de la esfera funcional de la Agencia Nacional de Minería, y del ámbito de aplicación de la acción de amparo administrativo tal como lo señala el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20171200013373 del 14 de Febrero del 2017, mediante el cual se resolvió una consulta sobre lo referenciado, y en la que se dijo:

Tal como se ha venido explicando a lo largo de este escrito, la finalidad del amparo administrativo es la de restablecer las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del título minero, por lo que la utilización de esta figura no se estima viable cuando quiera que los actos realizados por un tercero no afecten o perturben la actividad minera, a pesar de presentarse diferencias contractuales entre el titular minero y, en este caso, el tercero habilitado, teniendo en cuenta que el amparo administrativo no es el mecanismo idóneo para resolver controversias contractuales entre particulares.

No obstante, en aquellos casos en los que se ven afectados derechos particulares diferentes a los relacionados con la actividad minera, deberá acudir ante la autoridad judicial competente con el fin de iniciar los procesos correspondientes para que se restablezcan los derechos que están siendo afectados, pero en ningún caso podrá hacerse a través del amparo administrativo contemplado en el Código de Minal como quiera que su finalidad es la de restablecer, como ya se dijo, las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del título minero.

De acuerdo con lo descrito, cuando los actos no afecten la actividad minera, por el contrario lo que se pretenda sea desconocer relaciones contractuales de tipo particular a partir de contratos de habilitación o avío de minas, por haberse presentado desavenencias entre el titular minero y el tercero habilitado, no será procedente hacer uso de la figura del amparo administrativo contemplado en el Código de Minas, para ello deberá acudir ante la autoridad competente judicial encargada de dirimir ese tipo de controversias surgidas de la relación contractual.

En ese sentido, esta Oficina Asesora considera pertinente indicar que la relación contractual que exista entre el titular minero y el tercero habilitado es un asunto que escapa de la competencia de la Agencia por cuanto se trata de una relación entre particulares cuyas desavenencias deben ser resueltas a través de los mecanismos correspondientes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el área objeto del presente amparo administrativo no se presentan actos de ocupación, perturbación o despojo por parte del querellado, y que según lo manifestado por el titular minero, en donde denuncia un incumplimiento contractual por parte del antiguo operador minero, el amparo administrativo carece de objeto en los términos del artículo 307 y siguientes de la Ley 685 del 2001, y por lo tanto, no ha de concederse.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO Titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, en contra de RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento el Informe de Visita Técnica PARB- 0234 de fecha 26 de Julio de 2017, a la querellante señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO Titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DAO-151"

Contrato de Concesión No. DAO-151, y a RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ en su calidad de querellado.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de EL SOCORRO, Departamento de Santander y a la PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO Titular del Contrato de Concesión No. DAO-151 y al señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PÉREZ en su calidad de querellado, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó-Revizó: Richard Duvan Navas Ariza – Gestor T1 Grado 7-PARB
Filtró: Mara Montes A- Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar-Gestor T1- Grado 10 PAR-Bucaramanga
Vó Bo: Marisa Fernandez/ Experto GSC-ZM

